

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I
DRPO-SEIA-IIo-140-2022**

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL ESIA:	LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL.	
NOMBRE DEL PROMOTOR:	DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN	
CONSULTORES Y N° DE REGISTRO:	RENÉ CHANG MARÍN RITA CHANG MARÍN	IRC 075 2001 IRC-005-2019
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	CARRETERA VÍA PUNTA CHAME, COMUNIDAD DE EL LÍBANO, CORREGIMIENTO DE EL LÍBANO, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	
PARTICIPANTES:	Por MiAMBIENTE: Hilario Rodríguez/SEIA – Dirección Regional Panamá Oeste Johana Castillo/SEIA – Dirección Regional Panamá Oeste Zuleyla Toribio / SABP- Dirección Regional Panamá Oeste Ezequiel Castillo / Agencia Chame – San Carlos, Panamá Oeste, Dirección Regional Panamá Oeste. Francisco Vera / Agencia Chame – San Carlos, Panamá Oeste, Dirección Regional Panamá Oeste. Miguel Ríos / SSH- Dirección Regional Panamá Oeste. Por la Empresa: José Ching Consultor: Rene Changmarín	
FECHA DE INSPECCIÓN:	12 DE MAYO DE 2022	
FECHA DE ELABORACION:	19 DE MAYO DE 2022	

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

Corroborar en campo la descripción, presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

El día jueves 12 de mayo de 2022, se realiza inspección a campo para verificar la descripción en campo presentada versus lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes mencionado; así como los impactos ambientales y las medidas de mitigación propuestas. A la misma asistieron técnicos de Mi AMBIENTE, y representante de la empresa.

El día 18 de mayo de 2022, se realiza Re inspección a solicitud del personal de Seguridad Hídrica Regional Panamá Oeste.

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Consiste en la instalación de una línea de conducción de agua, en un punto de inicio no definido, dentro de los terrenos propiedad de la empresa Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A., en la Finca con Folio Real N°. 34283, ubicada en el corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, la cual tendrá un recorrido de 8.5 kilómetros lineal, soterrada por la servidumbre asignada y certificada por el MIVIOT, y que llegará hasta las instalaciones del proyecto desarrollo inmobiliario Playa Caracol.

V. VERIFICACIÓN EN CAMPO:

Se realiza inspección al sitio del proyecto, donde inicia el mismo, dentro del predio de una finca, según información aportada por la promotora, en la cual el recorrido de la línea de conducción de agua soterrada será en vía de servidumbre municipal. En dicha servidumbre, se observó los postes del tendido eléctrico, así como también algunos árboles dispersos y gramíneos, igualmente se observó que la línea de conducción atraviesa fuente hídrica y se visualizó también área de manglar, para proseguir con la conducción de la línea hasta llegar al punto de conexión.

RECURSO HÍDRICO:

Dentro del área de influencia directa del proyecto, no hay fuentes superficiales, sin embargo en servidumbre por donde se instalará la Línea de Conducción de Agua, se observó la quebrada Corozal y quebrada sin nombre. Adjunto Informe Técnico N° DRPO-SSH-083-2022, fechado 13 de mayo del 2022, y re-inspección el día 18 de mayo de 2022.

VEGETACIÓN:

Se observó gramínea árboles aislados, escasos rastrojo, remanentes de bosque de manglar en área de servidumbre municipal. Adjunto Informe Técnico N° 035-2022, Agencia Chame – San Carlos, fechado 16 de mayo de 2022.

FAUNA:

Durante la inspección, no se observó presencia de avifauna. Adjunto Informe Técnico SABP N° 080-2022, fechado 16 de mayo del 2022.

VI. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN:

En revisión del Estudio de Impacto Ambiental, se observan algunos puntos no concordantes con el proyecto en mención, así como otros que no están esclarecidos:

1. En el punto **2-RESUMEN EJECUTIVO**, punto **3-INTRODUCCIÓN**, punto **5-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD**, se menciona que el proyecto denominado “**LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**” consiste en la instalación de una línea de conducción de agua, misma que partirá de los terrenos de la empresa Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A, Finca N° 34283, ubicados en la cuenca de la quebrada Corozal, corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, y un recorrido de 8.5 km se instalará dentro de la servidumbre asignada por el MIVIOT, y que llegará al desarrollo inmobiliario Playa Caracol, Dicha tubería se ubicará en servidumbre (aprobada mediante el Plano Catastral 803-06-13447-1998) que tiene un ancho de 6 metros y una longitud de 0.8 km, luego continúa por 0.2 km lineales en un tramo de servidumbre establecida mediante nota MIVIOT N°14-1003-44 -2022. Por lo antes expuesto, se solicita lo siguiente:

- 1.1 Esclarecer o indicar y georreferenciar, el punto de inicio dentro de la finca así como también delimitar su recorrido hasta llegar al punto de la quebrada Corozal.
- 1.2 Aclarar lo concerniente como se realizara el cruce de línea de conducción sin afectar el recurso hídrico de la quebrada Corozal.
- 1.3 Igualmente ampliar el impacto de las actividades de soterrar Línea de Conducción de agua, toda vez que en recorrido de campo se observó la construcción de cercas de viviendas en servidumbre Municipal, así como también la existencia de drenajes o zanjas de concreto para recoger las aguas fluviales.
- 1.4 Presentar certificación del Ministerio de Obras Públicas, para corroborar que otras alternativas pudiese utilizar para evitar socavar al borde de la carretera que conduce hacia Punta Chame y Playa Caracol, así como también considerar socavar cerca de los postes del tendido eléctrico.
- 1.5 Presentar la nota de solicitud de la Representante Legal de la Empresa Desarrollo Ganadero del Cerro, S.A; realizada ante el MIVIOT.
- 1.6 Presentar los permisos del Municipio de Chame referente a las actividades en servidumbre públicas.
- 1.7 Indicar longitud de inicio y final, además georreferenciar el área donde será soterrada la Línea de Conducción de agua, toda vez que se adentra en zona de manglares.
- 1.8 Solicitar la Viabilidad del proyecto a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), toda vez que en verificación de coordenadas del alineamiento de la línea de conducción de agua, se corrobora que 6,007.8 metros lineales, se ubican dentro de los límites del área protegida Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame, por lo que se debe cumplir con la Resolución DM-0074-2021 del 18 de febrero de 2021. *“Por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del sistema nacional de áreas protegidas (sinap) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”*

2- En el punto **6.6-Hidrología**, se menciona que los terrenos involucrados en el presente EsIA, pertenecen a la cuenca de la quebrada Corozal, la cual nace en las estribaciones de esta montaña y tras un recorrido de 2.5 km descarga sus aguas a las albinas adyacentes a la ensenada de Chame, sin embargo en recorrido de inspección y luego de verificar las coordenadas UTM WGS-84 en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), se contactaron dos (2) fuentes hídricas.

- 1- Esclarecer y georreferenciar las fuente hídrica que no fue mencionada en el EsIA, en proceso de evaluación.
- 2- Presentar medidas de mitigación específicas para la preservación, conservación y protección de dichas fuentes hídricas.

VII. CONSIDERACIONES FINALES:

En cuanto al componente físico/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo, no concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría I.

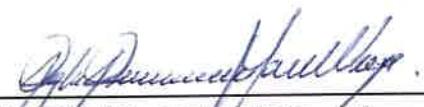
ELABORADOR POR:


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HILARIO RODRIGUEZ J.
IDONERIDAD: 5.076-11-11-00
LICENCIADO HILARIO RODRÍGUEZ
Técnico Evaluador de Sección de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADOR POR:


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONERIDAD: 5.076-11-11-00
TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.


LICENCIADA MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MA/jcp/hrj

IMÁGENES DEL ÁREA DEL PROYECTO

INICIO EN DONDE SE REALIZARA LA INSTALACIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL.



RECORRIDO EFECTUADO EN SERVIDUMBRE MUNICIPAL Y ÁREA DE PROTECCIÓN BAHIA CHAME.



Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A.

RUC: 155709549-2-2021

42

Panamá, 07 de junio de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Regional Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: *Berney Rodriguez*
Fecha: *9/6/2022*
Hora: *12:12 pm*

Respetada Licda. Ayola:

Por este medio, yo Marie Ordoñez, con cédula de identidad personal No.8-490-869, en calidad de representante legal de la sociedad DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A., me notifico por escrito de la nota de ampliación correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto de construcción denominado "LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL" ubicado en el Corregimiento del Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste.

Por lo que autorizo al señor, Irving Meléndez, con cédula de identidad personal No.8-779-733 a retirar dicha resolución.

Atentamente,

DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.

Marie A. Ordoñez
Representante Legal

Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula de identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Panamá,

08 JUN 2022

Téstigo

Selmi
Lcdo. Souhail M. Halwany C.
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente

Paitilla, Calle 56 A Este – Edificio Grupo Los Pueblos
Teléfono (507) 207-8888 / Fax (507) 207-8805





43

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2022.04.13 09:32:37 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD *Motivación de Hecho*
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

146540/2022 (0) DE FECHA 04/13/2022

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155709549 DESDE EL JUEVES, 15 DE JULIO DE 2021

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: MARIE ORDÓÑEZ

SUSCRIPtor: ANABELLE HERRERA

DIRECTOR / TESORERO: OMAR DEFORT

DIRECTOR / PRESIDENTE: MARIE ORDÓÑEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: ANABELLE HERRERA

AGENTE RESIDENTE: ORDOÑEZ CHEA & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA TENDRÁ EL PRESIDENTE Y EN SU DEFECTO EL SECRETARIO Y EN DEFECTO DE ESTE EL QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERÁ DE QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES , NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL LAS ACCIONES SERÁN EXPEDIDAS ÚNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 13 DE ABRIL DE 2022A LAS 8:25 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403456024



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 61C0E26A-9B63-4C0B-B51D-329D5C30E6B0
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Marie Alejandra
Ordoñez Chea

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAY-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 30-MAY-2016 EXPIRA: 30-MAY-2026

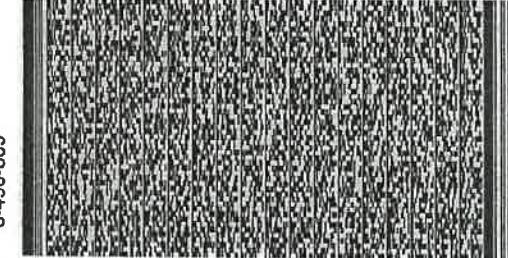
8-490-869



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS



DIRECTOR GENERAL DE CIRCUULACIÓN



N106P2HA0332D4



hasta el 30/6/2022

46

La Chorrera, 26 de mayo de 2022
DRPO-DIREC-SEIA-NE-620-2022

Señora
MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA
DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.

E. S. D.

Respetada Señora:

En seguimiento al proceso de evaluación del **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, PROYECTO; LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, ubicado carretera vía Punta Chame, comunidad del Líbano, corregimiento del Líbano distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, ingresado el día 28 de abril de 2022, para su evaluación por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, deseamos expresarle que luego de revisar el Estudio de Impacto Ambiental, tenemos a bien solicitarle lo siguiente:

1. En el punto **2-RESUMEN EJECUTIVO**, punto **3-INTRODUCCIÓN**, punto **5-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD**, se menciona que el proyecto denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**" consiste en la instalación de una línea de conducción de agua, misma que partirá de los terrenos de la empresa Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A, Finca N° 34283, ubicados en la cuenca de la quebrada Corozal, corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, y un recorrido de 8.5 km se instalará dentro de la servidumbre asignada por el MIVIOT, y que llegará al desarrollo inmobiliario Playa Caracol, Dicha tubería se ubicará en servidumbre (aprobada mediante el Plano Catastral 803-06-13447-1998) que tiene un ancho de 6 metros y una longitud de 0.8 km, luego continúa por 0.2 km lineales en un tramo de servidumbre establecida mediante nota MIVIOT N°14-1003-44 -2022. Por antes expuesto, se solicita lo siguiente:

- 1.1 Esclarecer o indicar y georreferenciar, el punto de inicio dentro de la finca así como también delimitar su recorrido hasta llegar al punto de la quebrada Corozal.
- 1.2 Aclarar lo concerniente como se realizará el cruce de línea de conducción sin afectar el recurso hídrico de la quebrada Corozal.
- 1.3 Igualmente ampliar el impacto de las actividades de soterrar Línea de Conducción de agua, toda vez que en recorrido de campo se observó la construcción de cercas de viviendas en servidumbre Municipal, así como también la existencia de drenajes o zanjas de concreto para recoger las aguas fluviales.
- 1.4 Presentar certificación del Ministerio de Obras Públicas, para corroborar que otras alternativas pudiese utilizar para evitar socavar al borde de la carretera que conduce hacia Punta Chame y Playa Caracol, así como también considerar socavar cerca de los postes del tendido eléctrico.
- 1.5 Presentar la nota de solicitud de la Representante Legal de la Empresa Desarrollo Ganadero del Cerro, S.A; realizada ante el MIVIOT.
- 1.6 Presentar los permisos del Municipio de Chame referente a las actividades en servidumbre públicas.
- 1.7 Indicar longitud de inicio y final, además georreferenciar el área donde será soterrada la Línea de Conducción de agua, toda vez que se adentra en zona de manglares.
- 1.8 Solicitar Viabilidad del proyecto a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), toda vez que en verificación de coordenadas del alineamiento de la línea de conducción de agua, se corrobora que 6007.8 metros lineales, se ubican dentro de los límites del Área Protegida de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame, por lo que se debe cumplir con la Resolución DM-0074-2021 del 18 de febrero de 2021. "Por lo cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de

Irving Meléndez P
E-177-733
9/6/22

solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas (SINAP) que requieran Estudio de Impacto Ambiental y se dictan otras disposiciones".

2- En el punto **6.6-Hidrología**, se menciona que los terrenos involucrados en el presente EsIA, pertenecen a la cuenca de la quebrada Corozal, la cual nace en las estribaciones de esta montaña y tras un recorrido de 2.5 km descarga sus aguas a las albinas adyacentes a la ensenada de Chame. Sin embargo en recorrido de inspección y luego de verificar las coordenadas UTM WGS-84 en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), se contactaron dos (2) fuentes hídricas.

- 1- Esclarecer y georreferenciar las fuente hídrica que no fue mencionada en el EsIA, en proceso de evaluación.
- 2- Presentar medidas de mitigación específicas para la preservación, conservación y protección de dichas fuentes hídricas.

Por lo anterior expuesto se le brinda período no mayor de quince (15) días hábiles, posterior a la notificación de la misma para que nos aporte la información complementaria necesaria a las observaciones realizadas, en caso dado que la información suministrada no sea acorde y conforme a lo solicitado dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (*Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009*).

Atentamente,


Licenciada Marisol Ayola

Directora Regional del Ambiente
Ministerio de Ambiente - Región Oeste

MA/jm



Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A.

RUC: 155709549-2-2021 DV30

Panamá, 20 de junio de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Regional De Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE
E.S.D.

Estimada Licda. Ayola:

Con nuestros acostumbrados saludos nos dirigimos a usted, en la presente ocasión, con la finalidad de solicitarle de manera formal una prórroga o extensión de tiempo para dar respuesta al oficio No DRPO-DIREC-SEIA-NE-620-2022 de 26 de mayo de 2022 de ampliación de información del Estudio de Impacto Ambiental Cat I denominado **LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, actualmente en evaluación, cuyo promotor es la empresa Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A ubicado en la carretera vía a Punta Chame, corregimiento de El Líbano, distrito de Chame.

Nuestra petición obedece a que en la solicitud de ampliación se solicita presentar documentos de otras entidades del Gobierno Nacional tales como MOP, MIVIOT, Municipio de Chame, que tardan en emitirse, e incluso solicitan la Viabilidad Ambiental que debe aprobar la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de MIAMBIENTE, que requiere de la aprobación de un documento técnico, elaborado conforme a la guía de contenidos de la resolución No DM-0074-2021, por lo que estimamos que en el tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 de 15 días hábiles no podremos cumplir con la entrega en término de las respuestas solicitadas.

En virtud de lo anterior, quedamos atentos a su comprensión y respuesta afirmativa de aceptación.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,

DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A

Licda. Marie Ordoñez
Representante Legal



Nota 05 agosto
49

La Chorrera, 27 de junio de 2022
DRPO-DIREC-SEIA-NE-763-2022

Señora
MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA
DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.
E. S. D.

Respetada Señora Ordoñez:

En respuesta a nota S/N, fechada el 20 de junio de 2022 y recibida el día 23 de junio de 2022 en el Ministerio de Ambiente - Dirección Regional de Panamá Oeste, referente a solicitud de prórroga o extensión de tiempo para dar respuesta a la nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-620-2022 fechada 26 de mayo de 2022, donde se le solicita información complementaria del proyecto Categoría I "LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL", cuyo promotor es DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A., ubicado en la carretera vía Punta Chame, comunidad del Líbano, corregimiento del Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, ingresado el día 28 de abril de 2022, para su evaluación por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Por lo anterior expuesto se le brinda un período no mayor de quince (15) días hábiles a su solicitud de prórroga o extensión de tiempo,

Posterior a la notificación de la misma para que nos aporte la información complementaria necesaria a las observaciones realizadas, en caso dado que la información suministrada no sea acorde y conforme a lo solicitado dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (*Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009*).

Atentamente,


Licenciada Marisol Ayola
Directora Regional del Ambiente
Ministerio de Ambiente - Región Oeste

MA/jp/hr



Rita Changmaria
15/7/2022

Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A.

RUC: 155709549-2-2021

50

Panamá, 05 de julio de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Regional Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetada Licda. Ayola:

Por este medio, yo Marie Ordoñez, con cédula de identidad personal No.8-490-869, en calidad de representante legal de la sociedad DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A., me notifico por escrito de la nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-763-2022 correspondiente a la solicitud de extensión de la ampliación de información que fue solicitada mediante nota No DRPO-DIREC-SEIA-NE-620-2022 de 26 de mayo de 2022 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto de construcción denominado "LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL" ubicado en el Corregimiento del Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste.

Por lo que autorizo a la Licda. Rita Changmarin, portadora de la cédula de identidad personal No 6-700-1544 para que entregue esta misiva y retire de sus oficinas la precitada nota.

Atentamente,

DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.


Marie Ordoñez
Representante Legal

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

Panamá, 12 JUL 2022

Testigo

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena



Paitilla, Calle 56 A Este – Edificio Grupo Los Pueblos
Teléfono (507) 207-8888 / Fax (507) 207-8805

Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A.

RUC: 155709549-2-2021 DV30

Panamá, 21 de julio de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Regional Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Rebeca Guerra

Fecha: 4/8/22

Hora: 10:10 Am

Respetada Licda. Ayola:

La suscrita Marie Ordoñez, actuando en mi calidad de Representante Legal de la empresa **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.** de generales conocidas en el expediente del estudio de impacto ambiental Cat I “**LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**” solicito a usted el retiro del estudio en mención.

Adicionalmente autorizo a la Licda. Rita Changmarin, portadora de la cédula No 6-700-1544 para que en mi nombre y representación retire el estudio y el expediente completo para su futuro reingreso oportunamente.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,

DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A


Marie Ordoñez
Representante Legal



El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

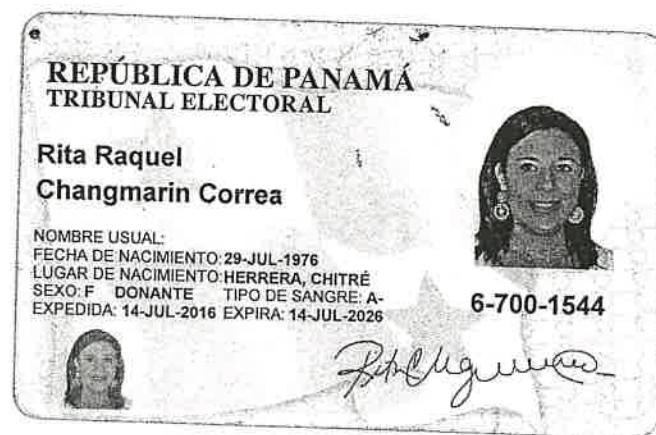
Panamá,

26 JUL 2022

 Testigo

 Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

 Testigo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA OESTE
RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 007 - 2022
De 18 de Agosto de 2022

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, cuyo promotor es la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de 2022, la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, presentó para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, el cual fue admitido en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, mediante Proveído-ADM-SEIA-050-2022, fechado el 4 de agosto de 2022.

Que la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, solicitó el 21 de julio de 2022, mediante Nota S/N, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes

contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentada por la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial. Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, presentado por la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, a la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, quien deberá dejar una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR a la señora **MARIE ALEJANDRA ORDOÑEZ CHEA**, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, Representante Legal de la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, artículo 530 del Código Judicial, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, a los dieciocho (18) días, del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICENCIADA MARISOL AYOLA
 Directora Regional de Panamá Oeste
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 Ministerio de Ambiente



Ministerio de Ambiente
 Resolución de Retiro No. 007
 Fecha 18/8/22
 Página 3 de 3




TECNICO JEAN C. PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 Ministerio de Ambiente

Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A.

RUC: 155709549-2-2021

Panamá, 29 de agosto de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Regional Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Betty Bahiguz
Fecha: 2/9/2022
Hora: 10:53 gm

Respetada Licda. Ayola:

Por este medio, yo Marie Ordoñez, con cédula de identidad personal No.8-490-869, en calidad de representante legal de la sociedad DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A., me notifico por escrito del contenido de la Resolución No 007-2022 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto de construcción denominado "LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL".A.

Por lo que autorizo a la Licda. Rita Changmarin, portadora de la cédula de identidad personal No 6-700-1544 para que para que en mi nombre y representación retire el estudio y el expediente completo para su futuro reingreso oportunamente.

Atentamente,

DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.


Marie Ordoñez
Representante Legal



Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panama, 01 SEP 2022

Testigos

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

